

LA FUNCIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA PENITENCIARIA EN LA LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS DEL ESTADO DE JALISCO

ROGELIO BARBA ÁLVAREZ*
JOSÉ GERARDO CRIVELLI STEFANONI**

RESUMEN

El presente trabajo aborda desde la óptica interdisciplinaria la función de la criminología en la Nueva Ley de ejecución de penas para el Estado de Jalisco, presentando un repaso por las distintas doctrinas criminológicas para resolver el problema semántico y de interpretación sobre el concepto de Criminología, dado que hasta nuestros días, un sector de la doctrina especializada niega el carácter de ciencia, al no incluir elementos tan importantes como la víctima y el control social. El objetivo central de este artículo es demostrar la articulación del derecho penitenciario con la criminología, basada en el principio interdisciplinario que rige a esta última y como puede ser una ciencia complementaria de las ciencias penales para prevenir el delito y dar respuesta a la criminalidad.

Palabras clave: la criminología como ciencia. Doctrina española. Doctrina mexicana. Doctrina alemana. Doctrina francesa. Doctrina norteamericana. Doctrina austriaca. Doctrina italiana. Objeto de estudio de la criminología. Delincuente. Víctima. Función de la criminología. La criminología en el sistema penitenciario de Jalisco. Análisis del artículo 67 de la lepej. Aportación doctrinal.

* Profesor de la Universidad de Guadalajara. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores.

** Profesor Investigador de la Universidad de Guadalajara.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo¹ pretende enfatizar la importancia de la ciencia de la criminología en el ámbito penitenciario y su relación intrínseca con la sociedad llena de problemas, económicos y políticos principalmente; además carente de valores, esta noble ciencia analiza la posibilidad de atacar la raíz el fenómeno criminal y sus consecuencias apoyándose de los diferentes métodos científicos y la experiencia que nos a aportado la historia y los presentes acontecimientos delincuenciales donde se pudiera decir que la delincuencia no solo le lleva un paso adelante al Estado, si no, que por mucho al parecer esta por encima de él. Acontecimientos recientes como los que se han dado cita en centros penitenciarios federales llamados también de readaptación social hablan de un problema que al parecer las autoridades no han podido erradicar y es que el poder corruptivo que tiene la delincuencia organizada así como los recursos económicos con los que cuentan los han llevado a tener contra la pared a toda la sociedad en general ya que los mismos candados con los que la ley cuenta no permiten que el estado tome medidas precautorias especiales en contra de la criminalidad organizada.

La nueva Ley de Ejecución de Penas privativas y restrictivas para el Estado de Jalisco² contempla ya a la criminología.³ Más en su campo de acción se ve limitado por no contar con un reglamento que delimite la metodología de investigación, y estimar quienes podrían participar para aportar información que permita una mejor profesionalidad.

Además el gobierno Estado de Jalisco no incluye en su sistema penitenciario, criminólogos de formación para que su participación en las investigaciones no sean tendenciosas o con inclinación muy arbitraria y por ende no englobe todos los factores que se deben tomar en cuenta para disminuir los índices delictivos así como las numerosas víctimas de delitos que al fin de cuentas la mayor víctima es la sociedad en general.

LA CRIMINOLOGIA COMO CIENCIA

Se expone la autonomía de la criminología frente al derecho penal puesto que hoy por hoy, la criminología se identifica como ciencia auxiliar del derecho

1 Ponencia Presentada en el XI Congreso Nacional de Criminología del 16 al 19 de Noviembre del 2005, en la ciudad de Querétaro.

2 Mediante Decreto 20140, publicado en el Diario Oficial El Estado de Jalisco el 29 de noviembre de 2003.

3 Artículo 67.

penal,⁴ razonamiento equivoco y por demás preocupante para el desarrollo de la ciencia criminológica.

CONCEPTO DE CRIMINOLOGÍA

El origen etimológico lo podemos encontrar en las raíces latinas⁵ crimen-criminis “crimen delito” y del griego logos “tratado”, el primero en utilizar este vocablo fue el antropólogo francés Toppinard⁶ pero quien en realidad utiliza la palabra “criminología” para titular con el mismo nombre su obra, fue Garófalo⁷ jurista italiano y uno de los precursores de la escuela positiva italiana.

Hasta hoy no tenemos una definición universal para la ciencia de la criminología a pesar de los esfuerzos doctrinales y por el repaso de la historia de esta ciencia no existe una definición común por lo que presentamos algunas definiciones de los más destacados estudiosos sobre el tema.⁸

DOCTRINA ESPAÑOLA

Para el talentoso jurista LUIS JÍMENEZ DE ASÚA, será la “Ciencia causal explicativa, que completada con remedios imperara en el futuro”.⁹ Para MARIANO RUIZ FUNES¹⁰, profesor de Quiroz Cuarón, “Ciencia sintética y empírica, sus limites están fijados por su contenido: el estudio triple del delincuente y del delito bajo los aspectos antropológico-biológico, psicológico y sociológico”. QUINTILIANO SALDAÑA¹¹ “Ciencia del crimen o estudio científico de la criminalidad, sus causas y medios para combatirla”. DON CONSTANCIO BERNALDO

4 Así lo han manifestado en el X Congreso de Criminología celebrado en la Ciudad de Morelia, los días 21 y 22 de noviembre de 2004.

5 Diccionario de la real Academia Española, 21 edición, Editorial Espasa; Madrid, España, 1992.

6 Fue el primero en utilizar el vocablo criminología, opinión mayoritaria de los tratadistas en esta materia en BOGNER, W. A.: *Introducción a la Criminología*, Fondo de Cultura Económica, México Distrito Federal, México, 1943. p. 39.

7 *Ibidem*.

8 Ya que la criminología al margen de ser ciencia ha recibido diferentes definiciones desde su nacimiento por parte de filósofos, moralistas, y literatos según HERRERO Herrero, en *Criminología. Parte general y Especial*, Editorial Dikynson, Madrid España, 1997 pp.23 .ss.

9 JIMENEZ DE ASUA L., *Tratado de derecho penal T. I. 25 y ss.*

10 RODRÍGUEZ MANZANERA L., *Criminología*, México, decimotercera edición 1998, p. 3.

11 RODRÍGUEZ MANZANERA L., *Criminología*, op. cit. p. 5.

DE QUIRÓS¹² la estima como; “Ciencia que se ocupa de estudiar al delincuente en todos sus aspectos”.

Para el penalista CUELLO CALON es el conjunto de conocimientos relativos al delito. MANUEL LÓPEZ-REY Y ARROJO,¹³ “la criminología la define como la ciencia- para los más, mientras que algunos la estiman arte- que se ocupa de determinar las causas o factores del delito afines de prevención y tratamiento del delincuente”

DOCTRINA MEXICANA

Los maestros mexicanos QUIROZ CUARON Y RODRIGUEZ MANZANERA estiman a la criminología como; “Ciencia sintética, causal explicativa, natural y cultural de las conductas antisociales”. Para el autor mencionado la criminología reúne los principales atributos de investigación ya que en primer lugar describe el objeto de estudio del problema en concreto de manera general, lo clasifica con parámetros y variables de acuerdo a estadísticas, establece una explicación, y relaciona los fenómenos.

DOCTRINA ALEMANA

De la doctrina alemana citamos a GÜNTER KAISER; “Conjunto ordenado de la ciencia experimental acerca del crimen, del infractor de las normas jurídicas, del comportamiento socialmente negativo y del control de dicho comportamiento”, el médico y jurista HANS GÖPPINGER; estima

La criminología es una ciencia empírica e interdisciplinar. Se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social, relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la ley.

DOCTRINA FRANCESA

Para la escuela francesa representada por G. STEFANI Y G. LEVASSEUR¹⁴ La criminología será; “la que estudia la delincuencia para investigar sus causas

12 RODRÍGUEZ MANZANERA L., *Criminología*, op. cit. p. 6.

13 LÓPEZ-REY Y ARROJO, M., *Introducción a la criminología*, Madrid, 1981, p. 13.

14 G. STEFANI Y G. LEVASSEUR, *Droit Pénal General et criminologie precis* Dalloz, Paris, 1961, n.44.

su génesis, su proceso y sus consecuencias”. En este sentido R. JAMBU-MERLIN;¹⁵ mencionan que; “es el estudio de las causas de la delincuencia” advirtiendo que; “entre estas causas de la delincuencia algunas residen en la personalidad de los delincuentes”, ampliando las definiciones de la escuela francesa, que es por demás interesante.

Cabe destacar la aportación de PIERRE-FERNAND CECCALDI que estima a la criminología en un doble sentido a saber; en el sentido amplio¹⁶ es el conjunto de procedimientos aplicables a la investigación y al estudio de un crimen para llegar a su prueba.

En este caso, conviene distinguir: los procedimientos policiales, que entran en juego para dirigir una investigación e incluyen la recopilación de pruebas; los procedimientos científicos, empleados para mostrar estas pruebas; los procedimientos jurídicos encuadrando y codificando la administración de dichas pruebas para que sean recopiladas o demostradas en las otras formas previstas por el derecho.

Para este autor la criminología se encuentra en medio del camino científico investigativo-criminal entre la policía y la justicia penal.

Siguiendo con el mismo autor; en el sentido estricto,¹⁷ la criminología será esta ciencia concreta, incluso separa de la medicina la toxicología y la psiquiatría legales cuyo sujeto es muy distinto y el objeto, consagrado desde mucho tiempo.

Es un dominio que no recae en el médico en químico o psiquiatra puesto que su técnica es absolutamente diferente y particular, tal es la criminología que nos proponemos circunscribir en esta primera aproximación cuyos límites son indecisos lindantes con aquellos que las otras ciencias no pueden o no quieren atender.

Tanto en el sentido amplio como en el sentido estricto¹⁸, la criminología es un estudio doctrinal y aplicado del fenómeno “crimen” entendiendo por crimen toda agresión dirigida contra los valores morales o socialmente definidos y penalmente protegidos, como las personas, las costumbres, los bienes.¹⁹

15 R JAMBU-MERLIN, G. STEFANI Y G. LEVASSEUR, *Criminologie et science pénitentiaire*, ed. Dalloz, París, 1985, pp. 2-3.

16 *Ibidem*

17 *Ibidem*.

18 *Ibidem*.

19 *Ibidem*.

DOCTRINA NORTEAMERICANA

Representada por E. SUTHERLAND Y CRESSEY,²⁰ ven a la criminología como resumen de distintas maneras de considerar al crimen, y como la totalidad del saber sobre el crimen como fenómeno social. “su campo de acción comprende los fenómenos de la formación de las leyes, la infracción de las mismas y la reacción a la violación de la Ley”

DOCTRINA AUSTRIACA

Esta escuela desarrolla un exacto sistema del objeto de estudio de la criminología para definirla así; ERNEST. SEELING,²¹ “Ciencia que estudia los elementos reales del delito”, HANS GROSS, será una conducta psíquico-corpórea y culposa de un hombre, que por ser contraria a la sociedad esta jurídicamente prohibida y amenazada con una pena.²²

DOCTRINA ITALIANA

La escuela positiva italiana surgida por los pensadores Cesar Lombroso, Enrico Ferri, Rafael Garofalo no mantienen una definición sui generis de Criminología cabe señalar que como pioneros de esta noble ciencia el único que mantiene una definición es RAFAEL GAROFALO será; “Criminología como la ciencia del delito”.²³

BENIGNO DI TULLIO²⁴ estima a la criminología como “Ciencia de la generosidad” apoyado en sus principios de criminología aduciendo el de

dar vida a una verdadera y propia ciencia de la bondad, mediante la cual se haga posible combatir mas eficazmente la causa de los mas graves y mas frecuentes actos antisociales y criminales, y buscar los medios mas aptos para desarrollar en cada hombre una mas profunda y activa bondad, que constituye la premisa esencial de todo verdadero mejoramiento de la persona humana y, por ello, de la misma humanidad.

20 GÖPPINGER H., Criminología, Madrid, 1975, p.1.

21 SEELING, E., Tratado de criminología, Madrid, 1958, p.7.

22 RODRÍGUEZ MANZANERA L., Criminología, op. cit. p. 7

23 GAROFALO R., Criminología, Ángel Editores, México, 2000.p. 15.

24 DI TULLIO B., Principios de criminología clínica y psiquiatría forense, Madrid, 1996 p.p. 15 y sig.

Como podemos ver después de describir los principales conceptos de criminología de la doctrina criminológica mas influyente, destacamos que los conceptos hasta ahora citados hacen una fuerte referencia al estudio del delito, al comportamiento criminal, a explicar el drama criminal, desde una perspectiva biopsicosocial dichos conceptos no satisfacen las necesidades político criminales y de criminalidad contemporánea por lo que nos inclinamos a un concepto amplio y acorde a cubrir el objeto de estudio del drama criminal.

Es importante decir que los anteriores autores consideran el concepto desde el punto de vista restrictivo ya que en su objeto de estudio siguen sin tomar en cuenta a la victima y a otro factor de relevancia como lo es el control social.

CONCEPTO ADOPTADO:

Es una ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del delito, del delincuente, de la victima y el control social del comportamiento criminal.

Esta ultima definición es mucho mas extensiva en cuanto involucra a la victima y a la conducta criminal desviada (objetos de estudio que veremos en el capítulo siguiente), los afectados, las consecuencias de esa conducta y la represión de la misma, no olvidándose el sustento científico que conlleva la definición y el método interdisciplinario para cumplir con los objetos de la ciencia, y es a partir de esta definición donde se puede investigar de una manera mas amplia sobre el crimen la pareja penal y el control social de la criminalidad.

OBJETO DE ESTUDIO DE LA CRIMINOLOGÍA

La Criminología es creada para el estudio de los fenómenos que llevan a el delincuente a cometer el acto antisocial, de la manera en que la sociedad tipifica el delito, de sus causas por las que este se convierte en tal y de su represión, apoyándose en la investigación que realizan las ciencias relacionadas tomando en cuenta los datos que definen y explican del origen del comportamiento del delincuente el verdadero fin que persigue al cometer el delito y la repercusión que este tiene en la sociedad.

También a su vez menciona que la criminología es tomada como parte de el Derecho Penal y que como mencionamos hace referencia a la aplicación de las penas con relación al delito de manera que estas sean lo mas justas posibles y además la criminología aporta datos para mejorar la política criminal mas no menciona a la victima y esta tiene una gran relevancia si se pretende tomar en cuenta todas la

variables de estudio decimos entonces que para realizar un estudio serio en criminología debemos tomar en cuenta ciencias como la antropología, sociología, psicología, Criminalística, medicina, estadística, etc.

La criminología; nace para dar respuesta a los abusos dogmáticos del derecho penal que imperan hasta el siglo XIX, la exageración jurídica de la escuela clásica, donde la impunidad, delito y pena; gobernaba en el pensamiento de los juristas y practica de la justicia, la base de su filosofía basada en el derecho natural y libre albedrío por parte del sujeto infractor, que es capaz de querer como ser conciente, inteligente y libre de actuar en contra de la norma establecida.²⁵

DELITO

La criminología seguirá ocupándose del delito, decimos que seguirá puesto que el objeto de estudio sigue abarcando este importante rubro que también es objeto de estudio de otras disciplinas jurídicas y no jurídicas como pueden ser al derecho penal, la filosofía, sociología, derecho penitenciario, a la penología, Victimología etc. Por esta razón es importante delimitar el concepto del delito, que utiliza la criminología y por que hasta ahora no existe una definición común de delito por la ciencia citada. Cabe destacar que la criminología como ciencia autónoma debe delimitar su objeto de estudio sin someterse a las definiciones del delito que provengan de otros pensamientos de otras ciencias o de otras instancias.

Para el Derecho penal delito será desde una perspectiva formal y normativa y por exigencias de los principios de legalidad y seguridad jurídica como toda conducta prevista en La ley Penal y solo aquella que la Ley Penal castiga es una conducta antijurídica culpable y punible por la Ley.²⁶

Delito para el Código Penal para el Estado de Jalisco en su artículo 5to lo define como: “Delito es el acto u omisión que concuerda exactamente con la conducta que, como tal, se menciona expresamente en este código o en las leyes especiales del Estado”. Para la Filosofía y para la Ética el delito se encuentra más allá del Derecho Positivo en el orden moral el natural la razón etc.²⁷

25 BASTERO Archanco, J.: Revista de Legislación y Jurisprudencia, Numero 50; año 1952, Madrid España, p. 613. En este mismo sentido; RODRIGUEZ Manzanera, Criminología..., Op. Cit., p. 240.

26 COBO DEL ROSAL M., VIVES ANTON, Manual de Derecho Penal Parte General, Valencia, 2000, pp. 15 y sig.

27 GARCIA-PABLOS DE MOLINA A., Criminología Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas Valencia 1996 pág.28

Para la antropología criminal, el Delito toma forma en el delincuente verdadero, nato es una peculiar especie humana cognoscible en virtud de determinadas características corporales y anímicas, un peculiar species generis humani.²⁸

Para la escuela positiva italiana que formulo un concepto equivoco de delito natural “una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedra y probidad), según la medida media en que se encuentran en las razas humanas superiores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad”.²⁹

La Sociología criminal utiliza el concepto de conducta desviada, para definir el delito. Este concepto adolece de un marco conceptual sólido y definido al que hacer criminológico no expresa una noción valorativa y objetiva de delito mantiene una carga valorativa con cierta dosis de relativismo he incertidumbre pues las conductas desviadas por si mismas y por sus cualidades objetivas no existen, la desviación reside propiamente en los demás en las mayorías sociales que etiquetan a un determinado grupo de individuos como autor o estigma desviado.

Para la moderna criminología³⁰ el delito será ante todo un problema social y comunitario entendiendo esta categoría acuñada en las ciencias sociales, pues según la doctrina un determinado hecho criminal debe ser definido como problema social.

DELINCUENTE

La criminología va a estudiar al delincuente, este tuvo su época de oro como objeto de estudio al comienzo de la criminología como ciencia, esto es, durante su etapa incipiente de la criminología con Lombroso, Ferri y Garofalo desde una perspectiva biopsicopatológica convirtió al delincuente en el punto exclusivo de referencia científica sin embargo la moderna criminología a dado un giro paradigmática dejando en segundo termino al hombre delincuente esto se debe al giro científico que denota en las nuevas investigaciones que ahora concentran la atención hacia la conducta delictiva a la victima y al control social.

Existen dos puntos de vista que sientan precedentes importantes en el obsesionado objeto de estudio desde una perspectiva meramente física del delincuente, nos referimos al edicto de Valerio; que por una parte afirmaba: “cuando tengas duda

28 EDMUNDO MEZGER., Criminología, Puebla, primera edición 2002, p. 3.

29 GAROFALO R., Criminología, op. cit., p. 30 y sig.

30 GARCIA-PABLOS DE MOLINA A., Criminología op. cit. p. 30

entre dos presuntos culpables, condena al mas feo” en el mismo sentido el Márquez de Moscardi definía en un proceso criminal deliberando de la siguiente manera “oídos los testigos de cargo y de descargo, y vista tu cara y tu cabeza te condeno ha...” la sentencia aplicada en esa época para el infractor era de prisión o de horca.³¹

Para GARCIA-PABLOS³² existen cuatro orientaciones para dar explicación del delincuente:

La clásica.

Positivista.

Correccionalista.

Marxista.

Clásica; la etapa clásica parte de una idea de ser humano como el centro del universo dueño y señor de si mismo es decir de sus actos el criterio de libertad se asienta a su mal uso en un echo criminal determinado no se debe a criterios internos del individuo ni mucho menos a factores externos para los clásicos el delincuente es un pecador que opto por el mal pudiendo y debiendo haber respetado la ley.

El positivismo; parte de una teoría radicalmente opuesta a la clásica no reconoce al hombre como el centro del universo, FERRI, estima el comportamiento del delincuente como una combinación transitoria que puede lanzar rayos de locura y de criminalidad, niega el libre albedrío al insertar el comportamiento del criminal en la dinámica de causas y efectos que rige el mundo natural y social: en una cadena de estímulos y respuestas que son determinantes los factores internos, endónenos (biológicos) o externos, exógenos (sociales) que darán la explicación de esa conducta antisocial.

Para el positivismo criminológico, el infractor es un prisionero de su propia patología, o de procesos causales ajenos al mismo: un ser esclavo de su herencia, encerrado entre si, incomunicado de los demás que mira al pasado y sabe, fatalmente escrito su futuro: un animal salvaje y peligroso.³³

El correccionalismo; ve en el infractor de la norma como un minusválido, incapaz de dirigirse por si mismo libremente su quehacer cotidiano, cuyo débil voluntad requiere de la eficaz y desinteresada intervención del Estado, ve a éste como su tutor.

31 MIGUEL CLEMENTE/PABLO ESPINOZA *La Mente Criminal*, Madrid 2001 p. 15.

32 *Manual de Criminología* op. cit. p. 61 y sig.

33 *Ibidem.*

El marxismo; este pensamiento responsabiliza al Estado y a determinadas estructura económicas de suerte que el infractor será una víctima del sistema político responsabilizando a la sociedad de su actuar criminal.

VICTIMA

Victima viene del latín *victimae*, y con ello se designa a la persona o animal sacrificado o que se destina al sacrificio.

En este sentido, se hace referencia al concepto original de sacrificio, del hebreo Korbán, aunque esta palabra tiene ahora un significado más amplio, en cuanto que representa al individuo que se sacrifica a si mismo, o que es inmolado en cualquier forma.

Para otros, el sentido es mas restringido; Stanciu nos señala que la victima es un ser que sufre de una manera injusta, los dos rasgos característicos de la victima son por lo tanto el sufrimiento la injusticia, aclarando que lo injusto no es necesariamente lo ilegal.³⁴

Desde un punto de vista puramente jurídico, una persona es victimizada cuando cualquiera de sus derechos ha sido violado por actos deliberados o “maliciosos”.³⁵

Como hemos señalado se puede ser victima en sentido por demás amplio, y en múltiples casos sin mediar una conducta antisocial.

Para la ciencia penal la victima viene a ser el sujeto pasivo del delito siendo el titular del bien jurídico protegido. Cobo/Vives, menciona que es preciso distinguir entre el sujeto pasivo del delito y sujeto pasivo de la acción aunque puedan normalmente coincidir en ambos.³⁶

En los tratados de Derecho Penal en la parte general, se estudia a la victima en cuanto “sujeto pasivo”, en forma por demás superflua, según parece lo verdaderamente importante para la dogmatiza penal es la teoría del delito y dentro de esta, a tomado relevancia especial la teoría del tipo.

Algunos autores consideran al sujeto pasivo como un simple elemento del tipo, otros ni siquiera lo mencionan., en los tratados de parte general escasamente lo

34 SEPAROVIC, Z PAUL, OP. CIT.

35 STANCIU, V. V., ETET victimal et civilización, etudes internationales de Psychosociologie Criminelle, num. 26-28. 1975.

36 COBO DEL ROSAL., M., VIVES ANTON, T. S. Derecho Penal, op. cit., p.331.

encontramos y va a ser en la parte especial, y en algunos delitos, cuando se va a ser referencia al mismo.

El Derecho Penal regula la conducta humana en un contexto social, protegiendo bienes particularmente importantes para la convivencia social y para ello ataca determinadas conductas determinándolas “delitos”.

La ley al regular los delitos, pone particular énfasis en el realizador de las conductas prohibidas, y en la conducta misma, así como el resultado, es decir, las consecuencias que deberá sufrir el autor del delito.

La ley por lo general trata eliminar a la víctima de la participación del delito y de todo lo relacionado a este sin embargo cada vez va aceptando su participación en el hecho delictivo.

Göppinger³⁷ señala que

la ciencia del derecho afirma desde hace tiempo la existencia de determinadas relaciones entre delinquentes y víctimas si bien estas, en la configuración normativa del Derecho Penal reflejadas en algunas situaciones consideradas como particularmente apropiadas.

Es verdad que en la construcción de algunos tipos delictivos la víctima desempeña un papel decisivo en la producción del hecho ilícito, pero en esto hay amplias variaciones según los diversos delitos y los diferentes códigos.

En la parte conducente señalamos que no puede equipararse el sujeto pasivo del delito con la víctima este concepto es notablemente más amplio que el primero, y podría ser peligroso para el derecho penal adoptarlo principalmente porque podría hacer de protección pública todos los bienes jurídicos, y sabemos que el derecho penal debe tutelar tan solo bienes de la más alta jerarquía y absolutamente necesarios para la adecuada convivencia social.

La víctima en el delito doloso ha sido estudiada en algunos sentidos, principalmente a lo referente a provocación y consentimiento.

Efectivamente, la víctima puede desencadenar la acción delictiva de dos maneras: por provocación o por petición:

En la petición existe consentimiento de la víctima quien solicita la comisión de la acción dañina en su propio perjuicio, en consecuencia hay una coincidencia entre los sujetos de la pareja penal. En el caso de la provocación al contrario hay desarmonía, y en la víctima resulta tal, por haber ejercido previamente una ac-

37 GÖPPIGER, op. Cit. (Criminología), p. 362.

ción contraria a los intereses de la otra parte, la cual reaccionando para conservar sus derechos atacados o bien para ejercer una represalia comete el acto considerado infracción.³⁸

La víctima de los delitos culposos, es decir en aquellos que son producidos por imprudencia o impericia de la gente, es un tema poco explorado por la doctrina penal que ha dedicado sus esfuerzos a la intencionalidad del sujeto activo.

Para el derecho mexicano, obra culposamente el que produce el resultado típico que no previo siendo previsible o previo confiado en que no se produciría en virtud de la violación a un deber de cuidado que debía y podía observar según las circunstancia y condiciones penales.

Como podemos observar aquí la víctima es más sujeto “pasivo” que nunca.

Utilizando una clasificación ya citada, veremos que la víctima en el delito de imprudencia puede haber tenido una gran participación, una participación mediana o una pequeña participación. Pede darse el caso también que no haya tenido participación (el sujeto que esta en su casa cuando un vehículo automotor conducido imprudentemente penetre en ella y lo mata), o que su participación sea total (el sujeto que cruza una iba de alta velocidad restringida a los peatones).

en numerosos homicidios y lesiones culposas resulta ya casi imposible distinguir el autor y la víctima y determinar la medida de su culpabilidad., en ella intervienen el azar como la tercera forma de energía, favoreciendo o perjudicando, unas veces al autor y otras veces a la víctima.³⁹

La Organización de las Naciones Unidas llego a la conclusión donde se planteo que el termino víctima puede manifestar que la persona ha sufrido perdida, daño o lesión, sea en su persona propiamente dicha, su propiedad o sus derechos, como resultado de la conducta que:

Constituya una violación a la legislación penal nacional, Constituya un delito bajo el derecho internacional que constituya una violación de principios sobre derechos humanos reconocidos internacionalmente.

Que de alguna forma implique un abuso de poder por parte de personas que ocupen posiciones de autoridad política o económica.

Para Herrera Moreno la víctima viene a ser el sujeto paciente del injusto típico, es decir las personas que sufren merma de sus derechos, en el mas amplio senti-

38 SOSA CHACIN , JORGE, La Victimología y el Derecho Penal, anuario del Instituto de ciencia Penales y criminología, num. 2, Universidad Central de Venezuela, Venezuela, 1968, p. 207.

39 VON HETING, op. Cit. (Delito), p. 412.

do de la palabra, como resultado de una acción típicamente antijurídica, sin que sea necesario que el victimario haya actuado culpablemente.⁴⁰ Las víctimas son por lo tanto, titulares legítimas del bien jurídico vulnerado, cabe hacer la siguiente reflexión que puntualmente hace BERISTAIN,⁴¹ al decir que todo sujeto pasivo es víctima, pero no toda víctima es sujeto pasivo de un delito.

Con lo antes mencionado coincidimos la víctima actualmente esta recobrando un protagonismo después de haber sido olvidada por las ciencias afines.

LA FUNCIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA

Coincidimos en afirmar que la función principal de la criminología es la de optimizar la calidad de vida de la sociedad aumentar una mejor relación entre el estado los organismos de control social formal y la sociedad a través de el estudio del comportamiento de todos los factores que influyen para que el ciudadano cometa actos delictivos, es importante mencionar que en la manera en que la sociedad tome los cambios influye directamente en la forma y el aumento o disminución de la criminalidad esto es el rechazo o aceptación de los nuevos mecanismos de control social.

La cultura el derecho y los demás sistemas normativos de control social influyen de manera directa en la aceptación o rechazo de la sociedad para la nueva normatividad impuesta para bajar los índices delictivos.

Es por esto que la criminología como ciencia debe buscar la excelencia en su análisis experimentación y método de aplicación para no establecer nuevas formas de delincuencia como reacción a la presión ejercida por la nueva normatividad, pongamos como ejemplo la creación de una nueva corporación policial donde no se le da la preparación adecuada tampoco se le proporcionan recursos materiales para el combate a la delincuencia adecuados y poco se incentiva a superarse y mejorar la calidad de su trabajo comúnmente este tipo de corporaciones llegan a ser presa fácil de la delincuencia organizada y el remedio pasa a ser peor que la enfermedad.

Los índices de criminalidad no necesariamente bajaran si el sistema de control social penal es mas coercitivo ya que entre mas normas o leyes se requiere mas inversión, en juzgados corporaciones policíacas y cárceles la eficacia de el control so-

40 HERRERA MORENO, M., op. cit., 332.

41 BERISTAIN, A.: EL Código Penal desde la victimología, Madrid, 1997.

cial formal depende directamente de la relación que debe llevar con el control social informal la prevención es mejor método ya que es preferible y menos costoso evitar los crímenes que castigarlos.

De igual manera los medios de control social formal previstos como lo son las cárceles solo contienen de momento el problema pero ya estando dentro de este establecimiento toda aquella información de el porque se genero este problema se pierde por no contar con los medios necesarios para recabarla y procesarla así como compartirla con los demás sistemas de control social formal he informal.

Para la criminología su función primaria es recabar toda la información posible de el delito, el delincuente y la victima así como del comportamiento de el control social formal he informal para estudiarlo analizarlo y así proponer a la sociedad y a el estado los mecanismos y métodos que mejoren la relación entre estos.

Es importante mencionar que la criminología no es una ciencia exacta como pretendían en el siglo XIX algunas pseudo ciencias dar una correcta razón de causa y efecto de la delincuencia tomando conclusiones subjetivas y por demás teóricas, tampoco su función es solo de recabar y archivar información de muchas disciplinas si no que al contrario de manera dinámica debe dar respuesta mediata a los problemas sociales, tampoco se puede aspirar a llegar a una verdad absoluta de el comportamiento criminal ya que al igual que la sociedad y la tecnología la criminología se encuentra en constante cambio.

También debe entenderse a la criminología como una ciencia que se apega a la realidad y no a la decisión arbitraria teórica divorciada práctica ya que perdería su sentido si también la practica le diera la espalda a la metodología científica seria como volver a los inicios de esta ciencia y pasar por todo lo ya superado.

La función de la criminología es vista de diferente forma de acuerdo a la sociedad y cultura que la estudia ya que el sistema capitalista difiere en gran medida del socialista y comunista no será entonces la misma perspectiva con la que se observe a el crimen y por ende no serán las mismas medidas o formas que deben tomar de una sociedad a otra es por esto tan importante que no se adopten modelos de política criminal y mucho menos de investigación criminologica de otros países ya que los resultados así como la capacidad de inversión serán totalmente distintos de un estado a otro.

Una de las funciones primordiales de la criminología es aportar datos y conocimientos ordinarios⁴² o científicos⁴³ sobre el fenómeno criminal, mediante una investigación rigurosa con técnicas y métodos adecuados, coordinando las aportaciones de otras ciencias (antropología, Criminalística; biología criminal, sociología, ciencias penales, medicina, y psicología), y tal como lo cita García-Pablos

La criminología no solo aporta datos que pueden ser informales, sino que contribuye a generar conocimientos y que sistemáticamente ordena, según el ámbito del estudio-problema en concreto⁴⁴

La criminología adquirió el rango de ciencia cuando el positivismo generalizo el empleo del método empírico, esto es, cuando el análisis, la observación y la inducción sustituyeron a la especulación y el silogismo, superando razonamiento abstracto, formal y deductivo del mundo clásico.⁴⁵

De todo lo anterior podemos decir que la función primordial de la criminología es prevenir el delito, debe ser capaz de anticiparse a el mismo utilizando los mecanismos legales y los recursos materiales así como el apoyo del control social informal para lograr un mejor convivencia en todos los niveles y estructuras de gobierno y de la sociedad, ya sea en el seno familiar la comunidad que pertenece y también en la reaserción de aquel que delinque.

LA CRIMINOLOGÍA EN EL SISTEMA PENITENCIARIO DE JALISCO

Es importante mencionar que no sirve de nada el crear leyes para sancionar las conductas delictivas sin tomar en cuenta los recursos la infraestructura y el personal con que se cuenta, además si este ultimo tiene la capacitación adecuada.

Los centros de readaptación social, también llamadas Universidades del crimen han jugado un papel olvidado por la sociedad y el estado dado a su sobrepo-

42 MIRALLES, T.: Métodos y Técnicas... Op. cit. p. 31. el conocimiento ordinario se desarrolla en tres direcciones: Conocimiento técnico como el arte y la habilidad profesional; la protociencia o ciencia embrionaria que consta de observación y reunión de datos pero sin sustrato teórico y la pseudo ciencia como creencias y practicas a saber; investigación espiritista, psicoanálisis, cuyos planteamientos, técnicas y cuerpo de conocimientos difieren del científico

43 BUNGE M.: La investigación... Op. cit. p. 21 y ss. El conocimiento científico es la búsqueda creadora de las ideas que dan razón de los hechos de un modo cada vez adecuado, de ahí que se produzca un abanico de opiniones científicas de desigual peso: unas mas fundadas y mas detalladamente contrastadas que otra.

44 GARCIA-PABLOS, de M. A.: Manual de Criminología... , Op. cit., pp. 141 y ss.

45 En este sentido Keiser. G., Kriminologie, cit. pág.124 Cfr.: García-palos, A. Manual de Criminología, cit. Págs. 50 ss.

blación y casi nula atención de las diferentes áreas que contempla la ley para llevar a cabo la finalidad con la que fueron creadas, la readaptación.

En la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas del Estado de Jalisco se menciona las áreas de medicina, de trabajo social, psicología, psiquiatría, educativa, de capacitación, laboral, jurídico, de vigilancia y administrativo como pudieran todas estas áreas atender a tantos reclusos menos pensar que la mencionada área de criminología nueva ciencia para algunos y totalmente desconocida para otros pueda cumplir con las pretensiones de esta ley.

Si a esto asociamos la falta de una pronta determinación en el proceso judicial estamos por demás muy por debajo de la idealista pretensión de darle justicia a todos por igual y menos aun creer que la criminología pueda ayudar a prevenir todo esto si ni siquiera hay una formación o capacitación de esta ciencia a las áreas de las diferentes disciplinas participantes.

Creemos firmemente que se deben buscar mejores alternativas para la sanción de las conductas antisociales que la simple reclusión en estos establecimientos que lejos de readaptar obligan al privado de su libertad a delinquir de otras maneras.

ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 67 DE LA LEPEJ

Dentro de los motivos que llevaron a considerar a la criminología dentro de la ley de ejecución de penas después de que históricamente tuvo que pasar por tantos estudios análisis y experimentación es increíble ver que el artículo 67 de esta ley solo considera a el delincuente y los fenómenos que lo llevaron a cometer la conducta antisocial solo para cumplir con el requisito que como institución tiene el tratamiento y derechos del ser humano infractor pero como ya vimos con anterioridad con todos los elementos que son parte de la criminología y la relación intrínseca que guarda para con la sociedad debe de considerarse el uso de la información para que los sistemas de control social cambien su política criminal para la habitación de la continua y repetida acción

Artículo 67 – El área de criminología respectiva, realizará los dictámenes que permitirán conocer los factores criminógenos que intervinieron en la comisión del delito, el índice de estado peligroso, o riesgo institucional y social, según sea el caso.

Los estudios serán considerados y determinantes para la clasificación y ubicación penitenciaria, la estructuración del plan de acciones técnico penitenciarias y el otorgamiento de beneficios de libertad anticipada.

ÁLVAREZ, Rogelio Barba; STEFANONI, José Gerardo Crivelli. *La función de la criminología penitenciaria en la ley de ejecución de penas del estado de Jalisco.*

APORTACIÓN DOCTRINAL

La profesión adecuada para dirigir, planear, ejecutar y evaluar la Política Criminal y elaborar programas de prevención criminal es sin lugar a dudas la del Criminólogo, desgraciadamente en México la capacitación es insuficiente y deficiente, este grave problema se presenta en la Administración Pública local, estatal o federal mexicana en la que existe un cuadro de profesiones para el criminólogo, sin embargo los titulares de las oficinas correspondientes no tienen una formación *sui generis* en esta materia, en este sentido estimo que estos funcionarios no podrán argumentar y sostener científicamente un análisis o estudios criminológicos serios debido a estas limitaciones.⁴⁶ El ejemplo más reciente lo podemos encontrar en la nueva “Ley de Ejecución de Penas del Estado de Jalisco” creada mediante Decreto Núm. 20140, aprobado el 21 de Octubre 2003,⁴⁷ en los siguientes artículos:

5- El Consejo de Evaluación y Seguimiento se integrará con un representante de: la Dirección General de Prevención y Readaptación Social; la Dirección General del Sistema Postpenitenciario y Atención a Liberados; de la Dirección Jurídica de la Secretaría; la Dirección General de Estadística y Política Criminal; y un representante de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Jalisco.

Artículo 7.- Son facultades de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, las siguientes: ...V. Diseñar y aplicar el sistema de acciones técnicas penitenciarias a través de las áreas de observación y clasificación, fijas y flotantes, para la realización del estudio inicial y secuencial, cubriendo los aspectos médico, de trabajo social, psicológico, psiquiátrico, educativo, de

46 La Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Guadalajara (D.G.S.P.G.) en su organigrama designa dentro del área técnica una subdirección de análisis criminogenos siendo el titular una persona ajena a la profesión del criminólogo, <http://seguridadpublica.guadalajara.gob.mx/>, la Secretaria de Seguridad Pública de Jalisco (S.S.P.J.) opera dentro de la Dirección Técnica y Política Criminal, siendo el titular un Licenciado en Economía y sin tener experiencia alguna que debe ostentar su cargo pues ha fungido como responsable del Tratamiento de la Información de la Encuesta Industrial Mensual del Instituto Nacional de Estadística Geografía e informática (INEGI) y posteriormente como director de análisis y estadística de la Secretaria de Seguridad Pública 1998 a marzo 2001 y la Dirección General de Prevención Readaptación Social (DIGPRES) en su oficina de subdirección Técnica hay una Jefatura de Análisis Criminológico siendo el titular un Psicólogo vid. <http://seguridad.jalisco.gob.mx/principal.html>. mas aún Todas estas dependencias cuentan con oficinas las cuales deben ofrecer estudios o análisis en criminología, por el contrario los titulares de dichas oficinas, tienen una formación académica limitada en estudios de criminología ya que solo asisten o solo les ofertan cursillos de solo seis meses relacionados con la criminología.

47 Esta reciente Ley sufre de importantes carencias sistemáticas pues no existe una exposición de motivos que la antecede por lo que el legislador no tuvo cuidado en implementarla, esto debido a la capacidad limitada para elaborar una iniciativa de Ley y como resultado de esta despreocupación crean leyes estériles que mas que beneficiar a la sociedad la perjudica.

capacitación, laboral, criminológico, jurídico, de vigilancia y administrativo; y demás disciplinas que se requieran, para la atención, readaptación y reinserción social de los procesados o sentenciados de toda la entidad, de conformidad con la política penitenciaria que establezca el Consejo de Evaluación y Seguimiento...

Artículo 8.- La Dirección General del Sistema Postpenitenciario y Atención a Liberados tendrá las siguientes facultades: ...II Realizar estudios técnicos interdisciplinarios y sociales a las personas que han obtenido su libertad con el fin de establecer estrategias conducentes para evitar la reincidencia; apoyándose de la medicina, el trabajo social, la psicología, psiquiatría, educación, sociología, criminología, el derecho y las áreas laboral y de capacitación...

Artículo 12.- Cada área de observación y clasificación contará con un organismo técnico interdisciplinario el cual, previo estudio, dictaminará sobre la clasificación criminológica, el seguimiento y atención individualizada de cada interno en sus diferentes fases.

Artículo 28.- El Sistema Penitenciario del Estado de Jalisco se integrará por los siguientes establecimientos: Los demás establecimientos que el Consejo resuelva crear, a propuesta de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social en acuerdo con la Dirección General de Estadística y Política Criminal, de conformidad con esta ley.

Artículo 54.- El expediente técnico criminológico que se forme a cada interno, tanto procesado como sentenciado, se iniciará con el estudio integral de su personalidad, será actualizado cada seis meses y se integrará con la documentación e información correspondiente a cada una de las siguientes secciones:

V. Criminológica.- Contendrá la historia criminológica inicial y los estudios criminológicos efectuados durante el periodo de internación, a fin de conocer los factores que intervinieron para la comisión del ilícito, el riesgo social e institucional de la criminología penitenciaria.

Artículo 67.- El área de criminología respectiva, realizará los dictámenes que permitirán conocer los factores criminógenos que intervinieron en la comisión del delito, el índice de estado peligroso, o riesgo institucional y social, según sea el caso.

Esta Ley no contiene un Reglamento General Penitenciario,⁴⁸ lo que representa un grave problema para llevarla a cabo taxativamente. Como se puede observar esta nueva Ley hace referencia de manera repetitiva a la aplicación de la criminología, sin embargo como se ha podido demostrar los funcionarios titulares de estas dependencias con conocimientos en la materia de criminología es limitado o en el mayor número de casos es nulo, por ejemplo el titular de la Dirección General de Estadística y Política Criminal carece de conocimientos de Criminología y de Política Criminal al tener una formación de economista.⁴⁹ La Ley entre otras cosas menciona que se apoyara en estudios de la criminología para evitar la reincidencia (art.8) que habrá una clasificación criminológica de los delincuentes (art.12) y que se elaborara un expediente técnico criminológico (art.54.V). En base a lo que se desprende de esta Ley solo los dos últimos artículos se cumplen bajo los lineamientos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos,⁵⁰ en el que exige criterios para la clasificación de la población penitenciaria que se encuentra de la siguiente manera:

Población de ingreso.

Población que requiere cuidados especiales.

Población en riesgo

Población sancionada con aislamiento temporal.

Población general.

A esta clasificación se suman dos subclasificaciones para facilitar las medidas aplicables como:

Población en semilibertad.

Población en tratamiento preliberacional.

En base a estas recomendaciones de la CNDH existen 14 dormitorios en el penal de Puente Grande Jalisco con la siguiente clasificación criminológica y donde se ubican los puntos antes señalados: existe un Dormitorio donde se encuentran los internos que requieren cuidados especiales por razón de edad, enfermedad física o mental por lo que se les otorga atención diferente del resto de la población, otro

48 El Reglamento se encuentra en fase de elaboración por parte del DIGPRES, que ha sido rechazado por el poder legislativo.

49 Nos remitimos a la cita 11.

50 Comisión Nacional de Derechos Humanos; Criterios para la clasificación de la población penitenciaria

para aquella población que se encuentre sujeto al término constitucional de 72 hrs.,⁵¹ agrupados en una área aparte de toda la población cumpliendo con el ordenamiento No. 4 de los criterios de clasificación de la CNDH.⁵² En el siguiente Dormitorio se encuentran la población de ingreso con prisión preventiva con una duración que no debe de exceder a los 15 días internado, existe el dormitorio con población en riesgo; aquí están los internos que por sus conflictos personales o sus vínculos con otros internos representan probabilidad de ser agredidos o de agredir a otros internos, en este dormitorio se consideran además los siguientes criterios:

Que haya sido integrante de alguna corporación policial.

Que sea o haya sido integrante de organizaciones criminales estimadas en el artículo 194 bis del Código Federal de Procedimientos Penales.⁵³

Siguiendo con la criminología penitenciaria, también se incluye la clasificación de la población en aislamiento temporal constituida por los internos a quienes le haya sido impuesto una sanción,⁵⁴ la clasificación de los condenados a purgar penas en semilibertad para cumplir este punto deberán utilizarse establecimientos destinados a ejecutar estas condenas y en áreas de la zona metropolitana de Guadalajara y deberá de evitarse la relación con la población interna, los preliberados; son aquellos internos sentenciados que, por la cercanía de su externación, se encuentran sometidos a un régimen diferente al de los demás internos. Por último se encuentra la población en general que será aquella que consta de internos que no representan o no se pueden ubicar en ninguno de los dormitorios antes señalados. La penitenciaría de Jalisco ubicada en Puente Grande a 20 minutos de la zona metropolitana de Guadalajara cuanta con una subdirección técnica de criminología penitenciaria a este respecto mediante una entrevista con el Director General de Prevención y Readaptación Social (DIGPRES), del Estado de Jalisco Prof. y Mtro. En Derecho PEDRO SERRATOS VALLE, nos señalo que la titular de esta área es una Licenciada en Trabajo

51 Esta disposición se encuentra contenida en el artículo 19 de la Carta Magna Mexicana, la cual dispone: que ninguna detención ante autoridad judicial podrá excederse del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión, en el que se expresarán: el delito que se impute al acusado, el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.

52 Esta disposición estima que; en ningún caso podrá ubicarse a alguien en zonas distintas a las destinadas para alojamiento de los internos. El trato que se dé a los internos debe ser el mismo, siempre dentro del marco de respeto de sus derechos humanos, sin importar el área en la que se encuentren ubicados.

53 Este artículo sanciona las actividades llevadas a cabo por miembros de la delincuencia organizada, en delitos contra la salud, como es el narcotráfico.

54 Esta sanción se debe de ajustar a las garantías de legalidad y de proporcionalidad.

Social quien elabora el diseño y aplicación de estudios criminológicos a los internos, dichos estudios se integran con los siguientes datos:

Nombre del interno, número de expediente, antecedentes antisociales en el entorno familiar en línea recta hasta el segundo grado, edad criminal (edad en el que cometió el primer crimen), si es primo delincuente, reincidente o habitual el tipo de delito cometido: si es culposo o doloso, modus operandi, motivos si es por venganza, lucro, impulso sexual, agresivo. Si hubo una conducta posterior del delito; si se entrego, se fugo, si denunció. En este estudio se ha insertado la valoración de la víctima, si hubo necesidad de valoración médica, psicológica, u otro servicio de urgencia.

La paradoja de la situación actual en el sistema penitenciario en Jalisco se demuestra por el alto costo de manutención de los internos por día que asciende a 139.20 pesos diarios al Estado (aproximadamente 12 euros).

Este presupuesto destinado a las cárceles municipales del Estado no resuelve la situación de hacinamiento, carencia de locutorios, limitaciones en actividades laborales dentro de las prisiones, carecen de teléfono, y existe en muchos casos deficiente alimentación.

La situación del Sistema Penitenciario Federal (me refiero a la penitenciarías donde actualmente albergan internos de alta peligrosidad y que son administrados por el gobierno federal) no es ajeno a los problemas antes señalados. Los llamados Centros Federales de Readaptación Social CEFERESO, que operan en la República Mexicana son tres; el de la Palma ubicado en almoloya de Juárez Estado de México, el de Puente Grande Jalisco, y el de Matamoros con las siguientes características: La Palma con capacidad para 724 internos inaugurado en Noviembre de 1991 recientemente han sido ejecutados tres importantes narcotraficantes en el interior del Centro Penitenciario, el segundo con capacidad para 724 internos se inauguro en Octubre de 1993 en este centro ocurrió un hecho histórico al fugarse un capo del narcotráfico en el año 2001 y por último esta el de Matamoros con la misma capacidad de los anteriores inaugurado en el año 2000, recientemente han sido ejecutados seis custodios de este centro donde alberga grandes capos del narcotráfico mexicano. Es un problema grave de difícil solución, preconizamos que la formación profesional en criminología al personal directivo como al operativo se podría dar solución a todo este tipo de problemas en el sistema penitenciario mexicano.

CONCLUSIONES

La Criminología, considerada aun por algunas personas parte del Derecho Penal y por otras que afirman que no es una ciencia, debe ser más que criticada y etiquetada ser aprovechada y apoyada por el Estado la sociedad y los medios de control social para que se convierta, en una herramienta de regulación de la convivencia humana en sus diferentes facetas.

En este trabajo se menciona, que la criminología a través de la historia, ha sido más que de un medio de apoyo y regulación de los fenómenos criminológicos del estado y la sociedad, pareciera que le sirve mas a aquellos que pretender estar mas allá del estado de derecho, ya que estos si toman en serio la información y la utilizan a su favor para ganarle a el sistema establecido por las mayorías, en el sentido de que conocen las fallas del mismo y las utilizan en su contra, a diferencia de el estado y demás sociedad que se encuentra por mucho dividido por individualismos maquiavélicos de intereses totalmente personalistas.

Es por esto que la sociedad debe de retomar el rumbo y pensar que lo que le afecte a un de sus miembros le afecta directamente así mismo, ya no debe de darse el lujo de ser insensible al dolor supuestamente ajeno, ya que ese miembro de la sociedad afectado en sus intereses en algún momento por recuperarse puede afectar a otro.

En el ámbito penitenciario mencionar el descuido que la sociedad le a dado a este es preocupante, ya que si se analiza desde el punto de vista de los números tomando en cuenta que son miles los reclusos en estos centros y mas los familiares de estos que se encuentran fuera, podríamos comenzar a preocuparnos por las decisiones que estos pudieran tomar en conjunto.

Es por esto que es necesario, crear un reglamento funcional para cumplir con la normatividad de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas para el Estado de Jalisco. Este reglamento debe incluir de manera integral a la criminología en que todas las áreas de gobierno penitenciario, para que se fusionen en la investigación criminologica intercambiando puntos de vista.

Este reglamento, debe de contener mecanismos para el proceso de la información y debe incluir en principio un área específica de criminología, que tenga criminólogos de formación para que interactúen con las demás áreas buscando un fin común.

Así mismo este reglamento, requiere contemplar la forma de aportar toda esta información a los demás sistemas de control social he informal en medida que la misma le permita.